



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 250-R-UNICA-2026

Ica, 10 de febrero del 2026

VISTO:

El oficio N°003-DCCAR/HPC-UNICA, de fecha 9 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;



Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)asimismo, los numerales 8.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante Oficio No. 2256-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 12 de mayo. "Que. con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATIJ-URGT y el Informe N° 306-2024- MINEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus .datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI;

Que, la Ley universitaria 30220 en su artículo 6° Fines de la Universidad tiene en su inciso 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, artículo 7° Son funciones de la universidad: 7.2 Investigación.

Artículo 48. Investigación, La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 50. Órgano universitario de investigación. El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.



Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector, 65.2 Vicerrector de Investigación: 65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad. 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. 65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados. 65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.



Que, la HPC del Centro de Computación de alto Rendimiento, se utiliza para la investigación mediante miles de procesadores (CPUs) y aceleradores gráficos (GPUs) en paralelo, logran procesar en minutos cálculos complejos que tomarían años en equipos convencionales. Son clave para análisis genómicos, modelos climáticos y simulaciones moleculares.

Que, con la HPC del Centro de Computación de alto Rendimiento, se puede intervenir en áreas de investigación como: Inteligencia Artificial y Machine Learning: Procesamiento rápido de redes neuronales profundas usando aceleradores. Medicina y Bioquímica: Simulación de estructuras moleculares para el diseño de fármacos y medicina personalizada. Modelado del Clima y Medio Ambiente: Predicción meteorológica y análisis del calentamiento global a gran escala. Física y Astrofísica: Simulaciones cosmológicas y dinámica de fluidos.

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" cuenta con la HPC Supercomputadora de Alto Rendimiento INSPUR TS10000 (HPC-UNICA), que fue adquirida con fines de investigación y de destinada al procesamiento avanzado de datos, simulación científica, inteligencia artificial e investigación de alto nivel en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

La Supercomputadora de Alto Rendimiento INSPUR TS10000 (HPC-UNICA) constituye una infraestructura avanzada de supercomputación integrada por 18 nodos de cómputo, 30 nodos aceleradores MIC, 40 nodos de almacenamiento, sistema empresarial de almacenamiento INSPUR AS13000 y red InfiniBand de 56 Gbps, orientada al procesamiento de alto rendimiento, simulación científica, inteligencia artificial, analítica avanzada, investigación multidisciplinaria y servicios tecnológicos especializados para la comunidad académica y científica.



Que, un proyecto de investigación según sus objetivos, nivel de profundidad, enfoque de los datos, manipulación de variables y fuentes de información podría requerir una supercomputadora (HPC) para desarrollarla.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220, y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DISPONER** que la Supra computadora (HPC) sea utilizada para proyectos de investigación, que requieran simulaciones computacionales, así como algún estudio de algoritmos complejos, indispensables para el avance de la ciencia y la generación de conocimiento revolucionario que contribuya al desarrollo de la localidad y del país.

Artículo 2°.- **ENCARGAR** al Vicerrectorado de Investigación a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, al Directorio del HPC del Centro de Computación de Alto Rendimiento y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermin Calderón Huamaní
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL